



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE PROPUESTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2025-MPCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

EN LA CIUDAD DE CHOTA, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, A LAS 9:00 HORAS, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADOS DE CONDUCIR Y DESARROLLAR LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-MPCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, QUE TIENE COMO OBJETO LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO EL NARANJO, DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA», CON CUI N° 2327669, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL MENCIONADO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LOS MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

GERSON KELVIN MEDINA CRUZADO

PRESIDENTE TITULAR

GEINER MEJÍA GÁLVEZ

PRIMER MIEMBRO TITULAR

EDGAR IVÁN CHILÓN BARDALES

SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

EN ESTE ESTADO SE PROCEDIÓ DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, A **VERIFICAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE)**, DETERMINÁNDOSE QUE **66 EMPRESAS SE HAN REGISTRADO** EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado de Registro
1	10273601398	SALDAÑA GONZALES SIMON	Válido
2	10295936318	HERRERA ORE PALERMO	Válido
3	20144691173	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	Válido
4	20205328662	SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES	Válido
5	20262396135	CONSTRUCTORA DOBLE M S.A	Válido
6	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	Válido
7	20349311608	JJR DURAND SAC	Válido
8	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	Válido
9	20453695957	ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L.	Válido
10	20453705774	E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.	Válido
11	20481587221	RIPESA PERU EIRL	Válido
12	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Válido
13	20487500527	LEDGGUI CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
14	20487818535	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.	Válido
15	20490858181	KRAD INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - KRADI E.I.R.L.	Válido
16	20491656761	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Válido
17	20491809346	CORPORACION DWAR S.A.C	Válido
18	20491826861	GASIL SERVICIOS GENERALES S.R.L	Válido
19	20495667783	INGENIEROS CONTRATISTAS DE OBRAS MULTIPLES SAC	Válido
20	20495950264	CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA ROCA AZUL E.I.R.L.	Válido
21	20496039590	ECONELI INGENIEROS SRL	Válido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado de Registro
22	20517705102	ICA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Válido
23	20526323581	CONSTRUCTORA SANTA CLARA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido
24	20529467606	CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO S.A.	Válido
25	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
26	20570505786	CONSTRUCTORA SANTALIA S.A.C.	Válido
27	20570564448	Y & C CORPORATION S.A.C.	Válido
28	20570566068	A & R SERVICIOS GENERALES E INGENIERIA E.I.R.L.	Válido
29	20570672682	A. ROJAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
30	20570825187	PROYECTOS Y CONSULTORIAS R & C S.A.C.	Válido
31	20570893425	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES FELIFRED S.R.L	Válido
32	20600488717	JUAN FRANCISCO H&N S.A.C.	Válido
33	20601024200	RAMBELCC CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
34	20601245559	PERUVIANSI MAQUINARIAS E.I.R.L	Válido
35	20601642604	GRUPO EMPRESARIAL ORSU HNOS NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	Válido
36	20601687985	GRUPO SUR HP E.I.R.L.	Válido
37	20601831717	SERVICIOS GENERALES HCP.13 E.I.R.L.	Válido
38	20602067671	TEKSA S.A.	Válido
39	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	Válido
40	20602664164	FAIBA ICT GROUP SAC	Válido
41	20602867286	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Válido
42	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
43	20603200447	PRODIMA INGENIEROS S.A.C.	Válido
44	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	Válido
45	20603550677	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	Válido
46	20603967055	DORDEAN S.R.L.	Válido
47	20604174601	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	Válido
48	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	Válido
49	20605664076	SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.I.R.L.	No válido
50	20606144734	CORPORACION JMD NUEVA ESPERANZA E.I.R.L.	Válido
51	20606216506	CONTRATISTAS GENERALES E INMOBILIARIA LOS NOGALES E.I.R.L.	Válido
52	20606691450	GAMERSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
53	20607488003	GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	Válido
54	20607588032	CORPORACION JIN LING E.I.R.L.	Válido
55	20607599743	CONSTRUCTORA GAITAN PAREDES S.A.C.	Válido
56	20607634751	ADEMS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	No válido
57	20607634751	ADEMS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	No válido
58	20608067273	CORPORACION MMJ INGENIEROS E.I.R.L.	Válido
59	20608113542	GAAN CONSTRUCTORES S.A.C.	Válido
60	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	Válido
61	20608301853	SURCO CONSTRUCTORA S.A.C.	Válido
62	20609193132	CFC CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.	Válido
63	20609376911	GRUPO RAFAEL S.A.C	Válido
64	20609496950	CONSTRUCTORA LINCO PROYECTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
65	20610241191	PERSEIDAS BUSINESS E.I.R.L.	Válido
66	20613743724	VJ INGENIERIA & CONSTRUCCION S.R.L.	Válido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

ASÍ MISMO DE LA VERIFICACIÓN DEL SEACE, SE HA OBSERVADO QUE DIECISÉIS POSTORES HAN REGISTRADO SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO EL NARANJO, DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA, CUI 2327669			
10273601398	SALDANA GONZALES SIMON	29/04/2025	00:04:43	Electronico
20570893425	CONSORCIO FORTALEZA	29/04/2025	10:22:24	Electronico
20603967055	DORDEAN S.R.L.	29/04/2025	11:37:40	Electronico
20604174601	CONSORCIO SD MILAN	29/04/2025	13:23:21	Electronico
20453705774	CONSORCIO EL NARANJO II	29/04/2025	15:10:41	Electronico
20570566068	CONSORCIO CAJAMARCA	29/04/2025	15:43:50	Electronico
20601245559	CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE	29/04/2025	16:44:49	Electronico
20607588032	CONSORCIO REALEZA	29/04/2025	17:45:50	Electronico
20491809346	CONSORCIO AVE FENIX	29/04/2025	18:59:23	Electronico
20610241191	CONSORCIO PERSEIDAS	29/04/2025	19:48:33	Electronico
20570505786	CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL	29/04/2025	20:23:14	Electronico
20491826861	CONSORCIO GASIL	29/04/2025	21:22:28	Electronico
20603550677	CONSORCIO SANTA ROSA	29/04/2025	21:50:18	Electronico
20487818535	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.	29/04/2025	22:41:04	Electronico
20517705102	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS	29/04/2025	22:55:04	Electronico
20526323581	CONSORCIO H2O	29/04/2025	23:45:54	Electronico

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A FIN DE LLEVAR A CABO LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PROPUESTAS EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y ADMISIBILIDAD							CONDICIÓN
		ANEXO 1	REPST. DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	
1	SALDANA GONZALES SIMON	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
2	CONSORCIO FORTALEZA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
3	DORDEAN S.R.L	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
4	CONSORCIO SD MILAN	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
5	CONSORCIO EL NARANJO II	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
6	CONSORCIO CAJAMARCA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO ADMITIDO
7	CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO ADMITIDO
8	CONSORCIO REALEZA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
9	CONSORCIO AVE FENIX	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
10	CONSORCIO PERSEIDAS	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
11	CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
12	CONSORCIO GASIL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO ADMITIDO
13	CONSORCIO SANTA ROSA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
14	CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
15	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
16	CONSORCIO H2O	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO ADMITIDO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

MOTIVACIÓN DE LA NO ADMISIÓN DE PROPUESTAS:

1.- SALDANA GONZALES SIMON.

DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR SE OBSERVA QUE HA **REDUCIDO LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA CONSIDERADOS CONFORME A LEY EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS PARTIDAS: 01.02.01: LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO; 01.02.03: EXCAVACIÓN MANUAL; 01.02.04: ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE; ENTRE OTROS; TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

LO CONSIGNADO EN LA OFERTA DEL POSTOR:

01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	48.15	2.59	124.71
----------	----------------------------	----	-------	------	--------

LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Partida	01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO		Rend:	120.0000	m2/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00009	PEON	HH	2.0000	0.1333	20.01	2.67
	Materiales					2.67
32 00040	AGUA	M3		0.0160	2.00	0.03
	Equipo					0.03
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	2.67	0.08
						0.08
	Costo Unitario por m2 :					2.78

LO CONSIGNADO EN LA OFERTA DEL POSTOR:

01.02.03	EXCAVACION MANUAL	m3	29.34	38.33	1,124.82
01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE.	m3	36.68	30.87	1,124.98

LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Partida	01.02.03	EXCAVACION MANUAL		Rend:	4.0000	m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00009	PEON	HH	1.0000	2.0000	20.01	40.02
	Equipo					40.02
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	40.02	1.20
						1.20
	Costo Unitario por m3 :					41.22

Partida	01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE.		Rend:	5.0000	m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00009	PEON	HH	1.0000	1.6000	20.01	32.02
	Equipo					32.02
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	32.02	0.96
						0.96
	Costo Unitario por m3 :					32.98

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE **NO ES LEGALMENTE POSIBLE** MODIFICAR LOS **PRECIOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA**, PUESTO QUE SON **COSTOS ESTIPULADOS POR LEY**, ASI COMO A TRAVÉS DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ (FTCCP) Y LA CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAPECO), DE LAS CUALES SE OBTIENE LA TABLA SALARIAL DEL PERIODO VIGENTE A LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PREPUESTO; POR LO QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA SON **INALTERABLES** AL SER **COSTOS LABORALES BÁSICOS**; DE LO CONTRARIO SE **VULNERARIA** LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL OBRERO.

CABE INDICAR QUE EL **ARTÍCULO 31° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, ESTABLECE DE FORMA CLARA QUE LAS OFERTAS **INCLUYEN** TODOS LOS TRIBUTOS, SEGUROS, TRANSPORTE, INSPECCIONES, PRUEBAS Y, DE SER EL CASO, **LOS COSTOS LABORALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA OFERTA DEL POSTOR AFECTARÍA LO DISPUESTO MEDIANTE UNA SERIE DE **NORMATIVAS COMO SON:** DECRETO LEGISLATIVO N° 727, LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-96-TR, MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; DECRETO SUPREMO N° 009-2016-TR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RETCC), ASÍ COMO EL D.S N° 008-2023-TR Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2015-TR, LOS CUALES ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RENOCC); VULNERÁNDOSE ASI MISMO LOS ARTÍCULOS 23 Y 24, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ASÍ COMO LA SENTENCIA N° 0020-2012-PA/TC.

POR TANTO, SE CONCLUYE QUE LA OFERTA DEL POSTOR **AFECTA LOS COSTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; INCIDIENDO EN EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA.**

CABE PRECISAR QUE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: *"la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"*, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA **OMISIÓN O ERRORES** COMETIDOS EN LA **OFERTA ECONÓMICA NO SON SUBSANABLES**; MAS AUN SI EN EL PRESENTE CASO, SE **INCIDE O ALTERA EL MONTO OFERTADO** POR EL POSTOR, POR LO QUE DICHO ERROR **NO RESULTA SER SUBSANABLE**, ANTE LO CUAL SE TIENE POR **NO ADMITIDA LA OFERTA.**

2.- CONSORCIO FORTALEZA:

SE OBSERVA QUE EL POSTOR **NO HA CONSIGNADO EN SU OFERTA ECONÓMICA EL MONTO DEL SUBTOTAL DE VARIAS PARTIDAS** (COMO SON: 01.01; 01.01.; 01.02; 01.03; 01.03.10; 01.03.11; 01.04; 01.05; 01.06; 01.07; 01.08; 01.09; 01.10; 02; 02.01; ENTRE OTRAS PARTIDAS MAS), **OMISIÓN QUE IMPEDIRÍA LLEVAR A CABO UNA SUMATORIA A FIN DE DETERMINAR EL MONTO DEL COSTO DIRECTO QUE CORRESPONDA, ES DECIR EN EL PRESENTE CASO NO ES POSIBLE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA DETERMINAR CON EXACTITUD SI LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS SON EFECTIVAMENTE CORRECTAS.**

AL RESPECTO YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2020-2019- TCE-S4, EN VIRTUD A LA CUAL SE HACE UNA DEMOSTRACIÓN DE LA SUMA DE PARTIDAS QUE CORRESPONDE A UN SUBTOTAL. ASÍ MISMO LA **OPINIÓN N° 205-2017/DTN**, EMITIDA POR EL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO (**OSCE**); ESTABLECE QUE, CUANDO SE TRATA DE OBRAS CONVOCADAS BAJO EL SISTEMA A PRECIOS UNITARIOS, LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR DEBÍA CORRESPONDER AL RESULTADO DE LA SUMATORIA DE LOS PARCIALES OBTENIDOS LUEGO DE MULTIPLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS POR LAS CANTIDADES REFERENCIALES CONSIGNADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, AL HABLAR DE LA SUMA PARCIAL SE REFIERE A LA SUMA DE LOS SUBTOTALES, TAL COMO FIGURA EN LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, DEL ANEXO N° 6 EN LAS BASES INTEGRADAS, ELLO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA SEÑALADO EN LA **OPINIÓN N° 086-2017/DTN, AL DEFINIR LOS "SUBTOTALES".**

DE OTRO LADO SE OBSERVA QUE EL POSTOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN **INEXACTA**, YA QUE RESULTA HUMANAMENTE IMPOSIBLE QUE EL **MISMO DÍA** SE HAYA PODIDO LLEVAR A CABO LA **LEGALIZACIÓN DE FIRMAS**, POR **DOS NOTARIOS DIFERENTES**, Y QUE SE ENCUENTRAN EN **DOS REGIONES SUMAMENTE DISTANTES**, ASÍ TENEMOS QUE LA PRIMERA LEGALIZACIÓN SE HA LLEVADO A CABO EL DÍA 21 DE ABRIL EN LA CIUDAD DE **TUMBES**, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA LEGALIZACIÓN SE HA LLEVADO A CABO EL **MISMO DÍA 21 DE ABRIL EN LA CIUDAD DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA**, CIUDADES COMO SE INDICO QUE SE ENCUENTRAN SUMAMENTE DISTANTES QUE **IMPOSIBILITAN** QUE EL **MISMO DÍA PUEDA SER LEGALIZADO** EL MISMO DOCUMENTO POR **DOS NOTARIAS DISTINTAS**, POR LO QUE QUEDA EVIDENCIADO QUE EL MENCIONADO DOCUMENTO CONTIENE **INFORMACIÓN INEXACTA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

CERTIFICO: Que, la firma que aparece en el presente documento es de **JORGE LUIS MARTINEZ NUNTON**, identificado con Documento Nacional de Identidad Número 16620715, con Consulta Biométrica Número 0113296222, Apoderado de la Empresa **CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L.**, según Facultades Inscritas en P.E. N° 11009265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tumbes. Es auténtica, Doy Fe. Se deja constancia que se ha realizado las Identificaciones Biométricas de las huellas dactilares a través del Servicio de Autenticación e Identificación Biométrica que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, la misma que se anexa a la presente, careciendo de valor sin dicho documento. De conformidad dispuesto por el Art. 108 del DL 1049, Ley del Notariado; cumplo con dejar constancia que la Notaría no se responsabiliza por el contenido del documento.

TUMBES, 21 DE ABRIL DEL 2025



Virginia S. Davis Jarrud
ABOGADA NOTARIA PÚBLICA
TUMBES PERÚ

CERTIFICO: QUE LA FIRMA E IMPRESION DACTILAR, QUE APARECE EN ESTA HOJA PERTENECE A: **JORGE LUIS VASQUEZ CERDAN**, IDENTIFICADO CON DNI N.º 41968500, GERENTE GENERAL DE: **CONSTRUCTORA Y CONSULTORES FELIFRED SRL**, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N.º 11097512, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHOTA, DOY FE: **BAMBAMARCA, VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO**



Rene A. Cubas Tejada
RENE A. CUBAS TEJADA
NOTARIO PÚBLICO
Prov. Hualgayoc - Sede Bambamarca
CAJAMARCA - PERÚ



RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE **INFORMACIÓN INEXACTA**, EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO (OSCE) SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA OPINIÓN N° 122-2015/DTN, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO LO SIGUIENTE:

*"De lo expuesto, la presentación de un documento falso o inexacto durante la tramitación del proceso de selección podría traer como consecuencia la **descalificación de la propuesta técnica** o la **declaratoria de nulidad de la buena pro**, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro"*

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **NO ADMITIDA** LA PROPUESTA

3.- DORDEAN S.R.L.

DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR SE OBSERVA QUE HA **REDUCIDO LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA CONSIDERADOS CONFORME A LEY EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS PARTIDAS: 01.02.01: LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO; 01.02.03: EXCAVACIÓN MANUAL; ENTRE OTROS; **TAL Y COMO SE PUEDE**

OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

LO CONSIGNADO EN LA OFERTA DEL POSTOR:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	48.15	2.50	S/	120.38
01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	48.15	1.39	S/	65.93
01.02.03	EXCAVACION MANUAL	m3	29.34	37.14	S/	1,089.69

LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Partida	01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO				Rend:	120.0000 m2/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial	
Mano de Obra							
47 00009	PEON	HH	2.0000	0.1333	20.01	2.67	
							2.67
Materiales							
32 00040	AGUA	M3		0.0160	2.00	0.03	
							0.03
Equipo							
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	2.67	0.08	
							0.08
Costo Unitario por m2 :							2.78

Partida	01.02.03	EXCAVACION MANUAL				Rend:	4.0000 m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial	
Mano de Obra							
47 00009	PEON	HH	1.0000	2.0000	20.01	40.02	
							40.02
Equipo							
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	40.02	1.20	
							1.20
Costo Unitario por m3 :							41.22

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE **NO ES LEGALMENTE POSIBLE** MODIFICAR LOS **PRECIOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA**, PUESTO QUE SON **COSTOS ESTIPULADOS POR LEY**, ASI COMO A TRAVES DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ (FTCCP) Y LA CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAPECO), DE LAS CUALES SE OBTIENE LA TABLA SALARIAL DEL PERIODO VIGENTE A LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PREPUESTO; POR LO QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA **MANO DE OBRA SON INALTERABLES** AL SER **COSTOS LABORALES BÁSICOS**; DE LO CONTRARIO SE **VULNERARIA** LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL OBRERO.

CABE INDICAR QUE EL **ARTÍCULO 31° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, ESTABLECE DE FORMA CLARA QUE LAS OFERTAS **INCLUYEN** TODOS LOS TRIBUTOS, SEGUROS, TRANSPORTE, INSPECCIONES, PRUEBAS Y, DE SER EL CASO, **LOS COSTOS LABORALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE**.

POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA OFERTA DEL POSTOR **AFECTARIA LO DISPUESTO** MEDIANTE UNA SERIA DE **NORMATIVAS COMO SON**: DECRETO LEGISLATIVO N° 727, LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-96-TR, MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; DECRETO SUPREMO N° 009-2016-TR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RETCC), ASÍ COMO EL D.S N° 008-2023-TR Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2015-TR, LOS CUALES ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RENOCC); VULNERÁNDOSE ASI MISMO LOS ARTÍCULOS 23 Y 24, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ASÍ COMO LA SENTENCIA N° 0020-2012-PA/TC

POR TANTO, SE CONCLUYE QUE LA OFERTA DEL POSTOR **AFECTA LOS COSTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; INCIDIENDO EN EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA**.

CABE PRECISAR QUE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: "la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas** al plazo parcial o total ofertado y al **precio u oferta económica**", POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA **OMISIÓN O ERRORES** COMETIDOS EN LA **OFERTA ECONÓMICA NO SON**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

SUBSANABLES; MAS AUN SI EN EL PRESENTE CASO, SE INCIDE O ALTERA EL MONTO OFERTADO POR EL POSTOR, POR LO QUE DICHO ERROR NO RESULTA SER SUBSANABLE, ANTE LO CUAL SE TIENE POR NO ADMITIDA LA OFERTA.

4.- CONSORCIO SD MILAN:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR SE OBSERVA QUE HA REDUCIDO LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA CONSIDERADOS CONFORME A LEY EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS PARTIDAS: 01.02.01: LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO; 01.02.03: EXCAVACIÓN MANUAL; 01.02.04: ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCECENTE; ENTRE OTROS; TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

LO CONSIGNADO EN LA OFERTA DEL POSTOR:

01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	48.15	2.53	121.82
----------	----------------------------	----	-------	------	--------

LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Partida	01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO		Rend:	120.0000	m2/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00009	PEON	HH	2.0000	0.1333	20.01	2.67
	Matadales					2.67
32 00040	AGUA	M3		0.0160	2.00	0.03
	Equipo					0.03
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	2.67	0.08
						0.08
Costo Unitario por m2 :						2.78

LO CONSIGNADO EN LA OFERTA DEL POSTOR:

01.02.03	EXCAVACION MANUAL	m3	29.34	37.51	100.54
01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE.	m3	36.68	30.01	100.77

LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Partida	01.02.03	EXCAVACION MANUAL		Rend:	4.0000	m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00008	PEON	HH	1.0000	2.0000	20.01	40.02
						40.02
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	40.02	1.20
						1.20
Costo Unitario por m3 :						41.22

Partida	01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE.		Rend:	5.0000	m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
	Mano de Obra					
47 00009	PEON	HH	1.0000	1.8000	20.01	32.02
						32.02
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	32.02	0.96
						0.96
Costo Unitario por m3 :						32.98

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE NO ES LEGALMENTE POSIBLE MODIFICAR LOS PRECIOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA, PUESTO QUE SON COSTOS ESTIPULADOS POR LEY, ASI COMO A TRAVÉS DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ (FTCCP) Y LA CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAPECO), DE LAS CUALES SE OBTIENE LA TABLA SALARIAL DEL PERIODO VIGENTE A LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PREPUESTO; POR LO QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA SON INALTERABLES AL SER COSTOS LABORALES BÁSICOS; DE LO CONTRARIO SE VULNERARIA LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL OBRERO.

CABE INDICAR QUE EL ARTÍCULO 31° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTABLECE DE FORMA CLARA QUE LAS OFERTAS INCLUYEN TODOS LOS TRIBUTOS, SEGUROS, TRANSPORTE, INSPECCIONES, PRUEBAS Y, DE SER EL CASO, LOS COSTOS LABORALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA OFERTA DEL POSTOR AFECTARÍA LO DISPUESTO MEDIANTE UNA SERIA DE **NORMATIVAS COMO SON:** DECRETO LEGISLATIVO N° 727, LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-96-TR, MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; DECRETO SUPREMO N° 009-2016-TR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RETCC), ASÍ COMO EL D.S N° 008-2023-TR Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2015-TR, LOS CUALES ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RENOCC); VULNERÁNDOSE ASI MISMO LOS ARTÍCULOS 23 Y 24, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ASÍ COMO LA SENTENCIA N° 0020-2012-PA/TC

POR TANTO, SE CONCLUYE QUE LA OFERTA DEL POSTOR **AFECTA LOS COSTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; INCIENDO EN EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA.**

CABE PRECISAR QUE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: "la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas** al plazo parcial o total ofertado y al **precio u oferta económica**", POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA **OMISIÓN O ERRORES** COMETIDOS EN LA **OFERTA ECONÓMICA NO SON SUBSANABLES**; MAS AUN SI EN EL PRESENTE CASO, SE **INCIDE O ALTERA EL MONTO OFERTADO** POR EL POSTOR, POR LO QUE DICHO ERROR **NO RESULTA SER SUBSANABLE**, ANTE LO CUAL SE TIENE POR **NO ADMITIDA LA OFERTA.**

5.- CONSORCIO EL NARANJO II:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR SE OBSERVA QUE EN EL CASO DE LA **PARTIDA 1.03**, LA **SUMATORIA DE SUS SUBPARTIDAS NO CORRESPONDE AL MONTO INDICADO**; ASI MISMO SE OBSERVA QUE EN EL CASO DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS **GASTOS FIJOS Y VARIABLES** NO CORRESPONDEN A LOS MONTOS INDICADOS EN SU OFERTA TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

2.1	GASTOS FIJOS (1.9821067621%CD)	S/	75,093.44	75,173.418
2.2	GASTOS VARIABLES (6.597891184%CD)	S/	250,311.47	250,231.49

AL RESPECTO DEL MENCIONADO ERROR YA EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE DIVERSAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "Llegado a este extremo del análisis, cabe advertir que el Impugnante ha señalado que, al presentarse un "error aritmético" en el desconsolidado de gastos generales, debió proceder a corregir dicho error, subsanando su oferta económica. Al respecto, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la **oferta económica del impugnante presenta incongruencias que van más allá de una simple equivocación aritmética**, por lo que debe descartarse que nos encontramos ante un supuesto de error subsanable. Admitir correcciones como la solicitada por el impugnante implicaría **variar el alcance de las ofertas económicas de los postores e incluso modificar valores expresamente propuestos por estos** (como en este caso, el porcentaje de 6.5% consignado en la oferta para concepto de gastos generales) lo que ya **excede totalmente de la corrección de simples errores aritméticos**. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas económicas, **afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia**, que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de los montos ofertados y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado. Conforme a lo hasta aquí expuesto, ha quedado acreditado que la oferta económica del impugnante resulta incongruente. Por consiguiente, no corresponde revocar la decisión del comité de selección de declarar **no admitida la oferta del impugnante**"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, AL NO TRATARSE DE UN HECHO SUBSANABLE CONFORME LO HA SEÑALADO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **NO ADMITIDA** LA PROPUESTA.

6.- CONSORCIO CAJAMARCA:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA PROMESA DE CONSORCIO DEL POSTOR SE OBSERVA QUE, EN EL CASO DEL CONSORCIADO, CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA EMPRESA **NO HA FIRMADO** LA MENCIONADA PROMESA DE CONSORCIO TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

Consortiado 2
CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.A.C.
MENDEZ AMOROTO OMAR ANTONY
DNI: 32873138
REPRESENTANTE LEGAL

CABE INDICAR QUE RESULTA SER SUBSANABLE LA **LEGALIZACIÓN DE FIRMAS** CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE CASO EL DOCUMENTO **NO SE ENCUENTRA FIRMADO** LO QUE DETERMINA QUE DICHO DOCUMENTO NO TENGA NINGÚN VALOR LEGAL.

SE DEBE RESALTA QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS, AL NO POSEER UNA EXISTENCIA FÍSICA, REQUIEREN SER **REPRESENTADAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES**, LO CUAL SE EFECTÚA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MANDATARIOS; DE ESTA MANERA SE EJERCE SU REPRESENTACIÓN, SI EMBARGO EN EL PRESENTE CASO AL NO ENCONTRARSE SUSCRITO DICHA PROMESA NO SE CONFIGURA LA REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA EMPRESA. CABE INDICAR QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE **SUPONER O ASUMIR** QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA EMPRESA SI HA ACEPTADO FORMAR PARTE DE DICHO CONSORCIO, MAS AUN SI DICHO REPRESENTANTE LEGAL NI SIQUERA HA SUSCRITO DICHO DOCUMENTO.

AL RESPECTO, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO COMO POR EJEMPLO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN Nº 03578-2023-TCE-S2, EN LA QUE SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: "(...) *cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.*"

EN CONSECUENCIA, EL DOCUMENTO PRESENTADO DENOMINADO PROMESA DE CONSORCIO, **NO RESULTA UN DOCUMENTO IDONEO** PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER POR **NO ADMITIDA LA OFERTA**.

7.- CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA PROMESA DE CONSORCIO DEL POSTOR SE OBSERVA QUE, EN EL CASO DEL CONSORCIADO, **ARLED SAC**, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA EMPRESA **NO HA FIRMADO** LA MENCIONADA PROMESA DE CONSORCIO TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

ARLED S.A.C.
PANTOJA PANAQUÉ VLADIMIR
DNI: 44788252
REPRESENTANTE LEGAL

CABE INDICAR QUE RESULTA SER SUBSANABLE LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE CASO EL DOCUMENTO **NO SE ENCUENTRA FIRMADO** LO QUE DETERMINA QUE DICHO DOCUMENTO NO TENGA NINGÚN VALOR LEGAL.

SE DEBE RESALTAR QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS, AL NO POSEER UNA EXISTENCIA FÍSICA, REQUIEREN SER **REPRESENTADAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES**, LO CUAL SE EFECTÚA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MANDATARIOS; DE ESTA MANERA SE EJERCE SU REPRESENTACIÓN, SI EMBARGO EN EL PRESENTE CASO AL NO ENCONTRARSE SUSCRITO DICHA PROMESA NO SE CONFIGURA LA REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA EMPRESA. CABE INDICAR QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN **NO PUEDE SUPONER O ASUMIR** QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA EMPRESA SI HA ACEPTADO FORMAR PARTE DE DICHO CONSORCIO, MAS AUN SI DICHO REPRESENTANTE LEGAL NI SIQUIERA HA SUSCRITO DICHO DOCUMENTO.

AL RESPECTO, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO COMO POR EJEMPLO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN Nº 03578-2023-TCE-S2, EN LA QUE SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: "(...) *cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.*"

EN CONSECUENCIA, EL DOCUMENTO PRESENTADO DENOMINADO PROMESA DE CONSORCIO, **NO RESULTA UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA**, POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER POR **NO ADMITIDA LA OFERTA**.

8.- CONSORCIO REALEZA:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR SE OBSERVA QUE, EN LA MAYORÍA DE SUS PARTIDAS, LA SUMATORIA DE SUS SUBPARTIDAS NO CORRESPONDE AL MONTO INDICADO; TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	SERVICIO DE AGUA POTABLE				1,378,089.22
01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 4.80 X 3.80 m	und	1.00	1,419.49	1,277.54
12.31.02	ALQUILER DE ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	mes	5.00	500.00	2,250.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	2,500.00	2,250.00
01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	48.15	2.78	120.47
01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	48.15	1.54	68.74
01.02.03	EXCAVACION MANUAL	m3	29.34	41.22	1,088.46
01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE.	m3	36.68	32.98	1,088.74
01.02.05	SOLADO DE CONCRETO F'c = 100 Kg/cm2 E = 4"	m2	19.20	40.06	692.24
01.02.06	ASENTADO DE PIEDRA F'c=140KG/CM2 + 30 % PM.	m2	31.04	350.65	9,795.76
01.02.07	DADO CONCRETO F'c = 140 KG/CM2 (0.30 X 0.20 X 0.20M)	und	4.00	40.38	145.30
01.02.08	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	10.36	540.40	5,038.69
01.02.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	141.22	34.40	4,372.17
01.02.10	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	685.33	6.04	3,725.45
01.02.11	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE 1:2 E=1.5CM	m2	52.18	30.70	1,441.73
01.02.12	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES (MORTERO 1:5)	m2	102.00	28.01	2,571.32
01.02.13	ACCESORIOS DE TUB. CONDUCCION	und	4.00	487.37	1,754.53
01.02.14	ACCESORIOS DE TUB. LIMPIA Y REBOSE	und	4.00	440.78	1,568.81
01.02.15	TAPA SANITARIA METALICA	und	4.00	561.02	2,019.67
01.02.16	CERCO DE PERIMETRICO DE ALAMBRE DE PUAS	ML	75.00	23.16	1,560.30
01.02.17	PUERTA DE MADERA + ALAMBRE DE PUAS	und	4.00	197.28	710.14
01.03.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	ML	2,994.02	1.10	2,994.08
01.03.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO EN ZANJAS	ML	2,994.02	1.25	3,360.27
01.03.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS, EN TERRENO NATURAL	ML	2,994.02	13.74	37,024.05
01.03.04	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA CON MAT. PROPIO ZARANDADO, E=0.10m, B=0.50m	ML	2,994.02	2.34	6,306.41
01.03.05	RELLENO C/MAT. PROPIO SELECCIONADO E=0.20, A=0.50M	ML	2,994.02	3.09	8,326.37
01.03.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO EN ZANJAS DE e= 0.50m X B=0.50m	ML	2,994.02	4.45	11,991.05
01.03.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC NTP 339.002 DN 1"	ML	2,994.02	5.38	14,497.04
01.03.08	PRUEBA HIDRAULICA + DESINFECCION EN REDES DE AGUA	ML	2,994.02	0.80	2,155.69
01.03.09	ACCESORIOS PVC SAP	glb	1.00	190.43	171.39
01.03.10	VALVULA DE PURGA 2 UND				1,680.12
01.03.10.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO.	m2	1.44	3.30	4.28
01.03.10.02	TRAZO Y REPLANTEO.	m2	1.44	9.67	12.53
01.03.10.03	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	1.44	32.98	40.74

CONSORCIO REALIZA
Realiza
 "Bosque de la Virgen" S/A
 D.N. N° 12913230
 REPRESENTANTE COMUN

AL RESPECTO DEL MENCIONADO ERROR YA EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE DIVERSAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "Llegado a este extremo del análisis, cabe advertir que el Impugnante ha señalado que, al presentarse un "error aritmético" en el desconsolidado de gastos generales, debió proceder a corregir dicho error, subsanando su oferta económica. Al respecto, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta económica del impugnante presenta incongruencias que van más allá de una simple equivocación aritmética, por lo que debe descartarse que nos encontramos ante un supuesto de error subsanable.

Admitir correcciones como la solicitada por el impugnante implicaría variar el alcance de las ofertas económicas de los postores e incluso modificar valores expresamente propuestos por estos (como en este caso, el porcentaje de 6.5% consignado en la oferta para concepto de gastos generales) lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores aritméticos. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas económicas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia, que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de los montos ofertados y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado. Conforme a lo hasta aquí expuesto, ha quedado acreditado que la oferta económica del impugnante resulta incongruente. Por consiguiente, no corresponde revocar la decisión del comité de selección de declarar no admitida la oferta del impugnante"

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, AL NO TRATARSE DE UN HECHO SUBSANABLE CONFORME LO HA SEÑALADO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR NO ADMITIDA LA PROPUESTA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

09.- CONSORCIO PERSEIDAS:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR SE OBSERVA QUE VARIADO LA PARTIDA QUE CORRESPONDE A ALQUILER DE ALMACÉN, OFICINA Y GUARDIANÍA, NO SIENDO POSIBLE IDENTIFICAR A QUE PARTIDA ESPECIFICA PERTENECE, TAL Y COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

12.31.02	1.00 X 0.00 m	und			
	ALQUILER DE ALMACÉN, OFICINA Y GUARDIANÍA	mes	5.00	500.00	2,500.00

RESPECTO A LA MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE PARTIDAS YA EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN Nº 00206-2023-TCE-S2, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO LO SIGUIENTE: "Así pues, lo consignado por el Impugnante en su oferta con relación a las Partidas 2.2.9.2.1, 2.2.9.2.2, 3.1.2.7 y 5.3.3.1, va más allá de la existencia de un error tipográfico (que bien podría ser superado al efectuar una evaluación integral de la oferta), pues, en el presente caso, de considerar válidas las partidas señaladas por el Impugnante, tal cual fueron denominadas en su oferta, el comité de selección hubiese tenido que interpretar o asumir que éstas, pese a describir un objeto totalmente distinto al requerido, correspondían a lo solicitado en el presupuesto

técnico de obra, solo por tener la misma numeración consignada en dicho presupuesto, lo cual no resulta posible, pues el comité de selección no puede incurrir en interpretaciones que excedan lo consignado en la oferta presentada por cada postor."

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, AL NO TRATARSE DE UN HECHO SUBSANABLE CONFORME LO HA SEÑALADO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **NO ADMITIDA** LA PROPUESTA.

10.- CONSORCIO GASIL:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA PROMESA DE CONSORCIO PRESENTADA POR EL POSTOR SE OBSERVA QUE SE HA CONSIGNADO COMO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN A AMBOS CONSORCIADOS EL DE 50%, SIN EMBARGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, EN SU CAPITULO III, LITERAL d) PÁGINA 88, SE ESTABLECIÓ COMO PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA ES MAYOR A 50%, ES DECIR MÍNIMAMENTE SE TENDRÍA QUE HABER CONSIDERADO UN PORCENTAJE DE 51% A MAS.

CABE INDICAR QUE CONFORME AL **ARTÍCULO 73.2.** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, AL NO CUMPLIR CON UN REQUISITO MÍNIMO CONFORME A LO EXIGIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **NO ADMITIDA** LA PROPUESTA

11.- CONSORCIO SANTA ROSA:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR SE OBSERVA QUE HA REDUCIDO LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA MANO DE OBRA CONSIDERADOS CONFORME A LEY EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS PARTIDAS: 01.02.01: LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO; 01.02.03: EXCAVACIÓN MANUAL; 01.02.04: ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE; ENTRE OTROS; TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

LO CONSIGNADO EN LA OFERTA DEL POSTOR:

01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	m2	48.15	2.64	127.12
----------	----------------------------	----	-------	------	--------

LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Partida	01.02.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO			Rend:	120.0000 m2/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
47 00009	Mano de Obra PEON	HH	2.0000	0.1333	20.01	2.67
	Materiales					2.87
32 00040	AGUA	M3		0.0160	2.00	0.03
37 00004	Equipo HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	2.87	0.08
						0.08
						Costo Unitario por m2 : 2.78

LO CONSIGNADO EN LA OFERTA DEL POSTOR:

01.02.03	EXCAVACION MANUAL	m3	29.34	39.16	1,148.95
01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE.	m3	36.68	31.33	1,149.18

LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Partida	01.02.03	EXCAVACION MANUAL			Rend:	4.0000 m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
47 00009	Mano de Obra PEON	HH	1.0000	2.0000	20.01	40.02
37 00004	Equipo HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	40.02	1.20
						1.20
						Costo Unitario por m3 : 41.22

Partida	01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE.			Rend:	5.0000 m3/DIA
Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial
47 00009	Mano de Obra PEON	HH	1.0000	1.6000	20.01	32.02
37 00004	Equipo HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	32.02	0.96
						0.96
						Costo Unitario por m3 : 32.98

AL RESPECTO CABE INDICAR QUE **NO ES LEGALMENTE POSIBLE** MODIFICAR LOS **PRECIOS UNITARIOS DE MANO DE OBRA**, PUESTO QUE SON **COSTOS ESTIPULADOS POR LEY**, ASÍ COMO A TRAVÉS DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ (FTCCP) Y LA CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAPECO), DE LAS CUALES SE OBTIENE LA TABLA SALARIAL DEL PERIODO VIGENTE A LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PREPUESTO; POR LO QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA **MANO DE OBRA SON INALTERABLES** AL SER **COSTOS LABORALES BÁSICOS**; DE LO CONTRARIO SE **VULNERARIA** LOS **DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL OBRERO**.

CABE INDICAR QUE EL **ARTÍCULO 31° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, ESTABLECE DE FORMA CLARA QUE LAS OFERTAS **INCLUYEN** TODOS LOS TRIBUTOS, SEGUROS, TRANSPORTE, INSPECCIONES, PRUEBAS Y, DE SER EL CASO, **LOS COSTOS LABORALES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE**.

POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA OFERTA DEL POSTOR **AFECTARÍA LO DISPUESTO** MEDIANTE UNA SERIA DE **NORMATIVAS COMO SON**: DECRETO LEGISLATIVO N° 727, LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-96-TR, MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; DECRETO SUPREMO N° 009-2016-TR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RETCC), ASÍ COMO EL D.S N° 008-2023-TR Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2015-TR, LOS CUALES ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL (RENOCC); **VULNERÁNDOSE** ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 23 Y 24, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, ASÍ COMO LA SENTENCIA N° 0020-2012-PA/TC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

POR TANTO, SE CONCLUYE QUE LA OFERTA DEL POSTOR AFECTA LOS COSTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL; INCIENDO EN EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA.

CABE PRECISAR QUE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE: "la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica", POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA **OMISIÓN O ERRORES** COMETIDOS EN LA OFERTA ECONÓMICA NO SON SUBSANABLES; MAS AUN SI EN EL PRESENTE CASO, SE INCIDE O ALTERA EL MONTO OFERTADO POR EL POSTOR, POR LO QUE DICHO ERROR NO RESULTA SER SUBSANABLE, ANTE LO CUAL SE TIENE POR NO ADMITIDA LA OFERTA.

12.- CONSTRUCTORA & CONSULTORÍA LÍDER S.R.L:

DE LA VERIFICACIÓN DEL ANEXO 06: OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR SE APRECIA QUE ESTA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SEACE DE **FORMA INCOMPLETA E ILEGIBLE**, NO HABIÉNDOSE CONSIGNADO EL NOMBRE DE LA PARTIDA COMPLETAMENTE, A DIFERENCIA DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA OFERTA DEL POSTOR TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR A CONTINUACIÓN:

0106.9	VEREDA DE CONCRETO F _c =175 KG/CM ² , E=0.10 M PASTA 12 (C-1) C/EMPLEO DE MEZCLAD	m ²	32.00	24.34	778.88
0106.25.05	SUMINISTRO E INSTALACION ESTRUCTURA METALICA INCLUYE PINTURA PARA CASET	und	2.00	687.58	1,375.16
0106.26.11	PUERTA METALICA DE 100 x 195 m. UNA HOJA CON TUBO DE 2" Y MALLA METALICA N°	und	2.00	584.83	1,169.66
02.010108.01	TARRAJEO INTERIOR C/MORTERO C/A 15, E=15 cm (INCLUYE COLUMNAS EMPÓYRA	m ²	1,937.15	28.01	54,259.57
02.010108.02	TARRAJEO INTERIOR C/MORT. + IMPERMEABILIZANTE C/A 15, E=15 cm (ACABADO I	m ²	1,568.60	28.05	43,999.23
02.010109.02	VEREDA DE CONCRETO f _c =140 kg/cm ² , FROTACHADO S/COLOR ACABADO MEZCL	m ²	908.27	53.39	48,492.54

ASÍ MISMO CABE INDICAR QUE PESE HABER AMPLIADO LAS IMAGINES IGUALMENTE RESULTA ILEGIBLE EL PODER DETERMINAR CON PRECISIÓN O EXACTITUD LAS DIMENSIONES O MONTOS PROPUESTOS, **LO QUE IMPIDE CONOCER CON CERTEZA EL VERDADERO ALCANCE DE LA OFERTA DEL POSTOR**, SIENDO QUE, AL VALIDAR UNA OFERTA CON **INFORMACIÓN ILEGIBLE, GENERARÍA DIVERGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**. TAMPOCO SE PUEDE CORREGIR ERRORES O SALVAR AMBIGÜEDADES QUE SE PRESENTEN EN LA OFERTA DE LOS POSTORES, YA QUE ELLO IMPLICARÍA ATENTAR CONTRA EL **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO.**

AL RESPECTO YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°2167-2019-TCE-S3, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

En relación a la Partida 02.01.04.02 del Detalle del presupuesto ofertado (glosado de forma precedente), de la verificación efectuada por el Colegiado se aprecia que dicha partida se encuentra registrada en el SEACE de forma ilegible (lo que dificulta su correcta visualización), **que impide, a simple vista, identificar con claridad su denominación, la unidad, el metrado, el precio unitario y el subtotal de dicha partida**, a diferencia de las demás partidas que forman parte del "Detalle del presupuesto ofertado" de la oferta del Impugnante.

16. Ahora, es pertinente señalar que, incluso, luego de haber ampliado en el SEACE la imagen de la citada partida reproducida de forma precedente, no puede identificarse, con claridad la denominación, la unidad, el metrado, el precio unitario y el subtotal de la misma, **lo que impide conocer con certeza el real alcance de la oferta del Impugnante.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

Con la finalidad de ilustrar lo expuesto en el párrafo precedente, la Sala considera oportuno demostrar a continuación los datos ilegibles detectados en la mencionada partida. Así, por ejemplo, aumentando el zoom al 400%, en la Partida 02.01.04.02, no se logra identificar la denominación, la unidad, el metrado, el precio unitario y el subtotal de la misma, consignados por dicho postor, en tanto se encuentran borrosas, conforme se muestra a continuación:

02.01.03.01	FILTRO PARA CAPTACION
02.01.04	CONCRETO SIMPLE
02.01.04.01	SOLADO DE CONCRETO $f_c=100\text{kg/cm}^2$, $e=4"$
02.01.04.02	CONCRETO $f_c=175\text{kg/cm}^2$
02.01.04.03	CONCRETO $f_c=175\text{kg/cm}^2 + 30\% \text{ PM}$
02.01.05	CONCRETO ARMADO
02.01.05.01	ACERO CORRUGADO $f_y = 4200\text{kg/cm}^2$ GRADO 60

und	1.00	199.12	199.12
m2	1.70	33.41	56.80
m3	0.44	441.04	161.38
m3	0.93	216.65	201.48
kg	75.75	4.53	343.15
m2	10.92	48.96	512.80

Debe señalarse que, si bien en el expediente técnico de obra se definieron los metrados para la partida materia de análisis, de la revisión del "Detalle del presupuesto ofertado" registrado por el impugnante en el SEACE (que forma parte de su oferta) no se tiene certeza de que, en efecto, esté considerando dichos metrados ni su precio unitario, no pudiendo el comité de selección ni este Tribunal Interpretar la información que allí se consignó y que no puede visualizarse con claridad, corresponda a la información que obra en el citado expediente técnico.

Podríamos llegar a la conclusión que señala el impugnante, esto es, que la información de la citada partida es la siguiente: "Concreto $f_c=175\text{Kg/cm}^2$ con una medida de 0.44 y a un precio unitario de S/ 344.04, teniendo un total de S/ 151.38"; sin embargo, ello ocurriría a partir de una interpretación que se tendría que hacer a las letras y los números consignados en dicha partida, lo cual se encuentra prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

En efecto, no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obra en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta.

puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de igualdad de Trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Conforme se ha demostrado, la oferta registrada en el SEACE por el impugnante contiene documentación (la Partida 02.01.04.02 del Detalle del presupuesto ofertado) en la cual se consignó información, relacionada a la denominación, la unidad, el metrado, el precio unitario y el subtotal, que no puede ser identificada de forma plena, puesto que no se encuentra legible.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

En tal sentido, contrariamente a lo argumentado por el Impugnante, esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que la Partida 02.01.04.02 del Detalle del presupuesto ofertado obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada a la Partida 02.01.04.02 del Detalle del presupuesto ofertado).

En este punto, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que "en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados".

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la ilegibilidad de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el impugnante.

Además, cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible.

EN TAL SENTIDO, AL NO SER PASIBLE DE SUBSANACIÓN EL ERROR EN EL QUE HA INCURRIDO EL POSTOR TAL Y COMO LO HA HECHO NOTAR EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y AL NO HABER FORMULADO EL POSTOR CORRECTAMENTE SU OFERTA ECONÓMICA SE DETERMINA LA NO ADMISIÓN DE SU OFERTA

13.- CONSORCIO H2O:

DE LA VERIFICACIÓN DE LA PROMESA DE CONSORCIO DEL POSTOR SE OBSERVA QUE, EN EL CASO DEL CONSORCIADO, CONSTRUCTORA SANTA CLARA CONTRATISTAS GENERALES SCRL, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA EMPRESA **NO HA FIRMADO** LA MENCIONADA PROMESA DE CONSORCIO TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:



CABE INDICAR QUE RESULTA SER SUBSANABLE LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE CASO EL DOCUMENTO **NO SE ENCUENTRA FIRMADO** LO QUE DETERMINA QUE DICHO DOCUMENTO NO TENGA NINGÚN VALOR LEGAL.

SE DEBE RESALTAR QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS, AL NO POSEER UNA EXISTENCIA FÍSICA, REQUIEREN SER **REPRESENTADAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES**, LO CUAL SE EFECTÚA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MANDATARIOS; DE ESTA MANERA SE EJERCE SU REPRESENTACIÓN, SI EMBARGO EN EL PRESENTE CASO AL NO ENCONTRARSE SUSCRITO DICHA PROMESA NO SE CONFIGURA LA REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA EMPRESA. CABE INDICAR QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE **SUPONER O ASUMIR** QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA EMPRESA SI HA ACEPTADO FORMAR PARTE DE DICHO CONSORCIO, MAS AUN SI DICHO REPRESENTANTE LEGAL NI SIQUIERA HA SUSCRITO DICHO DOCUMENTO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

AL RESPECTO, EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO COMO POR EJEMPLO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN Nº 03578-2023-TCE-S2, EN LA QUE SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad."

EN CONSECUENCIA, EL DOCUMENTO PRESENTADO DENOMINADO PROMESA DE CONSORCIO, **NO RESULTA UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA.**

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ESTE ESTADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA **ETAPA DE EVALUACIÓN** DE LA OFERTA DE LOS **TRES POSTORES CON OFERTAS ADMITIDAS** CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS							
N°	POSTOR	PRECIO S/	PUNTAJE: FACTORES DE EVALUACIÓN			PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
			PRECIO Pi= 0m*PMPE/Oi Máx. 95 Puntos	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Máx. 3 Puntos	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Máx. 2 Puntos		
1	CONSORCIO AVE FÉNIX	5'647,785.28	85.50	3.00	2.00	90.50	3°
2	CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL	5'083,006.76	95.00	3.00	2.00	100.00	1°
3	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS	5'598,060.11	86.26	3.00	2.00	91.26	2°

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE DETERMINA QUE TRES POSTORES SE ENCUENTRAN APTOS PARA PROCEDER CON LA **ETAPA DE CALIFICACIÓN** EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN
		EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL	SE ACREDITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	SE ACREDITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	SE ACREDITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	SI CUMPLE	CALIFICADA
2	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS	SE ACREDITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	SE ACREDITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	SE ACREDITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	NO CUMPLE	DESCALIFICADA
3	CONSORCIO AVE FÉNIX	SE ACREDITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	SE ACREDITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	SE ACREDITARÁ PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO	SI CUMPLE	CALIFICADA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

FUNDAMENTOS DE LA DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS:

CONSORCIO CVJ ASOCIADOS:

SE OBSERVA QUE EL POSTOR HA PRESENTADO CUATRO CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES RESPECTO DEL CUAL SE HA ENCONTRADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

✚ RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS LOS PINOS, SAN ISIDRO Y LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE PIURA SNIP 141308"; DE LA VERIFICACIÓN DE LA MENCIONADA OBRA SE OBSERVA QUE DICHA OBRA PERTENECE A UN SANEAMIENTO URBANO; SIN EMBARGO, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ENCUENTRA BAJO LOS PARÁMETROS DE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN DE UN SANEAMIENTO RURAL; POR LO QUE LA MENCIONADA OBRA NO ES UNA OBRA CONSIDERADA COMO SIMILAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS.

DE OTRO LADO DE LA DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO PRESENTADO NO SE ADVIERTE QUE LOS INTEGRANTES DEL MENCIONADO CONSORCIO; EN DICHA OBRA SE HAYAN COMPROMETIDO HA ASUMIR OBLIGACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES DECIR CON LA EJECUCIÓN LA OBRA, POR LO QUE EN ESTE CASO SE INCUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA DE CONSORCIO: DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, DIRECTIVA APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO.

AL RESPECTO QUE YA EL MISMO ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) SE HA PRONUNCIADO A TRAVÉS DE LA OPINIÓN N° 168-2019/DTN, EN VIRTUD A LA CUAL SE HA ESTABLECIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *"...para el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación" "...de ello se desprende que tanto la **promesa de consorcio** y el contrato de consorcio **resultarían válidos siempre que en su contenido se encuentre detallada las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio** y su respectivos porcentajes..."; "la promesa de consorcio -suscrita por cada uno de sus integrantes- debía, necesariamente, **indicar las "obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio"** y "el porcentaje de las obligaciones de cada uno"; siendo que, para el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, cada integrante debía precisar las actividades a las que se comprometían en la ejecución del contrato, las cuales debían estar vinculadas directamente al objeto de la contratación".*

ASI MISMO, TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO COMO POR EJEMPLO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 631-2024-TCE-S4; EN LA QUE SE CONCLUYE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *"Por tanto, dicha cláusula solo permite evidenciar porcentajes de participación en cuanto al aspecto administrativo-financiero del consorcio y no en cuanto a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Anguía, distrito de Anguía -Chota - Cajamarca" que es justamente el negocio del consorcio. 41. En línea de lo expuesto, cabe precisar que en la cláusula décima cuarta se dispone **que los consorciados serán responsables de manera solidaria ante la Entidad durante la ejecución de la obra**; no obstante, **no existe un compromiso en cuanto a las actividades relacionadas con la ejecución de la obra**, sino básicamente un acuerdo sobre las consecuencias que podría generarse en el marco de su participación como consorcios. Además, y lo más importante no se consigna los porcentajes de participación de los consorciados en la ejecución de la obra."*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

IGUALMENTE SE HA HECHO NOTAR UNA SIMILAR OBSERVACIÓN A TRAVÉS DE LA **RESOLUCIÓN N° 1315-2022-TCE-S4**; EN LA QUE SE CONCLUYE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *“Como se puede apreciar, en la cláusula sexta del referido contrato de consorcio se determinó la autonomía económica y administrativa de las partes consorciadas, el uso de infraestructura, maquinaria y personal y el aporte económico de las mismas, así como el porcentaje de participación de sus integrantes: la empresa GRUPO MARREROS S.A.C. (Impugnante) del 60% y de la CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. del 40%, indicándose sobre este último que era en virtud del acuerdo plasmado en la Promesa formal de consorcio; sin embargo, no consigna de manera clara y precisa la información referida a las obligaciones y porcentajes a las que se compromete cada uno de sus integrantes, respecto a la actividades directamente vinculadas a la ejecución de la obra, objeto de la contratación, así como tampoco se acompaña la Promesa formal de consorcio que se menciona en la referida cláusula del contrato de consorcio.”*
“Sin embargo, de una revisión integral del contrato de consorcio cuestionada, se verifica que sólo se indica el porcentaje de participación del Impugnante (60%), sin precisar que el mismo guarda relación con las actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación (ejecución de la obra), tal como la directiva señala que se deben precisar. Por tanto, el contrato de consorcio presentado en la oferta del postor no cumple con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, por lo que no puede acreditar dicha experiencia”

EN TAL SENTIDO, CONFORME HA CONCLUIDO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL HECHO DE **NO HABER CONSIGNADO** LAS OBLIGACIONES DIRECTAMENTE LIGADAS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SE DETERMINA QUE DICHA EXPERIENCIA NO RESULTA **SER UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA**, EN TAL SENTIDO ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER **POR NO VÁLIDA DICHA EXPERIENCIA** PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA TOTAL.

EN CONCLUSIÓN, AL **NO CONSIDERARSE COMO VÁLIDA** LA EXPERIENCIA 4 SEGÚN SU CUADRO RESUMEN DE EXPERIENCIA ANEXO 10; SE DETERMINA QUE EL POSTOR SOLO ACREDITA **VÁLIDAMENTE** UN MONTO TOTAL DE **S/ 4,204,536.18**, ES DECIR **NO ACREDITA EL MONTO MÍNIMO REQUERIDO** EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS EL CUAL ES DE **S/ 5´647,785.28**; POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **DESCALIFICADA LA OFERTA**.

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CONSIDERANDO QUE EXISTE **UNA SOLA PROPUESTA QUE CUMPLEN CON EL TOTAL DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**, ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

- ❖ **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2025-MPCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
- ❖ **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO EL NARANJO, DISTRITO DE CHALAMARCA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA», CON CUI N° 2327669».
- ❖ **ADJUDICATARIO:** CONSORCIO SANEAMIENTO RURAL
- ❖ **MONTO ADJUDICADO:** S/ 5´083,006,76



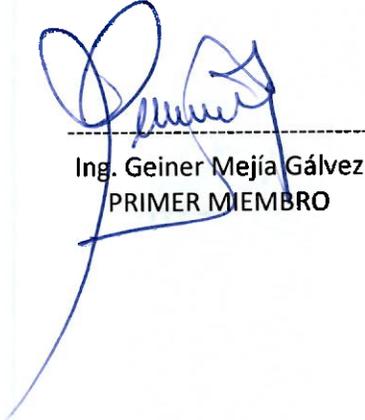
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

COMITÉ DE SELECCIÓN

SIN MÁS QUE TRATAR SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA PRESENTE ACTA LA MISMA QUE FUE APROBADA SIN NINGUNA OBSERVACIÓN, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRSE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2025.



Ing. Gersen Kelvin Medina Cruzado
PRESIDENTE



Ing. Geiner Mejía Gálvez
PRIMER MIEMBRO



Ing. Edgar Iván Chilón Bardales
SEGUNDO MIEMBRO